

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 756/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Finamadrid contra Antonio López Cortés sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a cinco de septiembre de dos mil cinco.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 756/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Finamadrid con Procurador don Gómez Robles, Fernando y Letrado don Forster Mansilla, Francisco; y de otra como demandado don Antonio López Cortés.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Gómez Robles, en nombre y representación de Finamadrid EFC, S.A. contra don Antonio López Cortés, se acuerda:

1.º Condenar a la demandada al pago a la demandante de la cantidad de 12.715,10 euros, más los intereses legales de dicha cantidad, al tipo pactado en la póliza de fecha 28.12.2000.

2.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio López Cortés, extiendo y firmo la presente en Málaga, a ocho de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 197/2005. (PD. 4419/2006).*

NIG: 2906742C20050004485.

Procedimiento: Verbal-Desah.f.pago (N) 197/2005. Negociado: MJ.

## E D I C T O

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga.  
Juicio: Verbal-Desah.f.pago (N) 197/2005.  
parte demandante: Socorro París Molina.  
Parte demandada: Angeles Ramírez Rolando.  
Sobre: Verbal-Desah.f.pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

## S E N T E N C I A

En Málaga a veintiuno de julio de dos mil seis.

Vistos por don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su Partido, los presentes autos núm. 197/2005 de Juicio de Desahucio por falta de pago, seguido entre parte, como

demandante doña Socorro París Molina representado por el/la Procurador/a doña Ojeda Mauberty Belén, y como demandada Angeles Ramírez Rolando, en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, en nombre y representación de doña Socorro París Molina, contra doña Angeles Ramírez Rolando, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito respecto del local sito en la C/ Carrera de Capuchinos núm. 14 de esta ciudad.

2.º Condenar a la demandada a que deje libre y a disposición de la demandante el citado local.

3.º Condenarle, igualmente, al pago de la suma de 9.119,63 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos a partir del dictado de esta resolución (art. 576 de la LEC).

4.º Imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de septiembre de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada doña Angeles Ramírez Rolando.

Málaga, 28 de septiembre de 2006.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 18 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 527/2004. (PD. 4038/2006).*

NIG: 0490242C20040001541.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N). 527/2004. Negociado: ML.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 527/2004.

Parte demandante: José Antonio Fuentes Ruiz.

Parte demandada: Patricia Crespo Rubio.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente.

## SENTENCIA NUM.

En El Ejido, a 1 de julio de 2006.

Vistos por don Antonio Fuentes Bujalance, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad los presentes autos núm. 527/04, de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante José Antonio Fuentes Ruiz, representados por el/la Procurador/a de los Tribunales Sr./a Ibáñez, contra Patricia Crespo Rubio representados por el/la Procurador/a Sr./a en situación de rebeldía.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora, se formuló demanda de juicio declarativo Ordinario, con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacia alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, finalizando con la súplica al Juzgado, que tras su legal tramitación resolviese a su favor, dictándose sentencia conforme el suplico de su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a la parte demandada para que en el término legal comparecieran en autos y contestaran la demanda, lo cual tras no verificarse en el tiempo concedido para ello conllevó la rebeldía de los demandados, los cuales tampoco se personaron en el acto de la Audiencia Previa, en la cual y solicitada únicamente prueba documental por la parte actora, de conformidad con el art. 429.8 de la LEC, quedaron los autos vistos para sentencia.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La parte actora firmó con la demandada un contrato de compraventa de una vivienda, acordando en dicho contrato la entrega de 12.000 euros a cuenta del precio y a modo de señal que el actor entregó a la demandada. Igualmente en dicho contrato se estableció un plazo de dos meses como máximo para la firma de escritura de compraventa, momento en el cual se haría entrega del resto del precio acordado. Por último se acordó entre ambas que en caso de incumplimiento de la parte vendedora de dicho compromiso debería devolver al comprador las cantidades entregadas a cuenta por duplicado.

Segundo. De la documental obrante en autos (la cual no ha sido impugnada) consta suficientemente acreditado a juicio de este juzgador la existencia del contrato de compraventa, la entrega de la cantidad de 12.000 euros en concepto de señal a cuenta del precio, así como el acuerdo al que llegaron ambas de que en caso de incumplimiento por parte de la vendedora ésta debería devolver duplicada la suma de 12.000 euros. Igualmente queda acreditado a juicio de este juzgador, el efectivo incumplimiento de los compromisos adquiridos por la demandada, incumplimiento culpable, voluntario, consciente e injustificado, que produce como principal efecto solicitado por la actora, la resolución del contrato y el pago de la suma de 24.000 euros por parte de la demandada al actor, todo ello en aplicación del pacto, jurídicamente perfecto y regular, al que llegaron ambas partes. Obviamente el incumplimiento de sus compromisos por parte de la demandada debe asimilarse a una rescisión tácita del contrato a los efectos de la cláusula contractual que se refiere al art.

1.454 del C.C. ya que entender que, la rescisión debe ser expresa, desde luego podría ser utilizado en este caso por la demandada manteniendo silencio, para burlar la aplicación de la Ley y el cumplimiento de sus obligaciones.

A todo ello, se debe sumar el hecho de que la demandada no ha acudido al llamamiento del Juzgado, lugar en el que deberían haber contradicho el crédito que se les reclama, y aunque ello no puede considerarse como una admisión de hechos por estar vedado legalmente en nuestra LEC, si puede al menos considerarse un indicio de que poco tendrán que oponer a la reclamación.

Tercero. En función de los art. 1.100 y ss del C.C, procede imponer los intereses moratorios desde la fecha de la intimación judicial.

Cuarto. Respecto a las costas, de conformidad con el art. 394 de la LEC, ante la estimación de la demanda se imponen las mismas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

## F A L L O

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por José Antonio Fuentes Ruiz contra Patricia Crespo Rubio, declarando resuelto el contrato de compraventa existente entre ambas partes y, condenando a la demandada a que abone a la parte actora la suma de 24.000 euros, más los intereses indicados en el Fundamento Tercero.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23.11.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

El Ejido, 18 de septiembre de 2006.- El/La Secretario Judicial.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*EDICTO de 27 de septiembre de 2006, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 238/2005. (PD. 4418/2006).*

NIG: 2906747M20051000447.

Procedimiento: Juicio Ordinario 238/2005. Negociado: MM.

De: Grupo Busc Person Telecomunicaciones, S.L.

Procuradora: Belén Ojeda Maubert.

Ltrado: Antonio Castilla Adam.

Contra: Repartos Urgentes Málaga, S.L.